

Ibagué, 24 de Octubre 2018

Señores  
CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
REGISTRO MERCANTIL

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
Radicado: CCI-01E-24046\*  
Fecha: 25/10/2018 4:57 PM  
Recibe: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: Leonel  
DocFlow(R) ®

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA INSCRIPCIÓN NÚMERO 68246 DEL LIBRO IX .**

**LUZ ANGELA GODOY OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.259.479 expedida en Ibagué, en mi calidad de representante legal de la sociedad **OSPINA Y CIA S.A.S.**, Compañía con domicilio en el municipio de Ibagué, debidamente constituida e Inscrita, con Nit 90078445, de conformidad con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué donde se acredita existencia y representación legal , accionista de la sociedad **G2 CONSTRUCCIONES S.A.S.** como se establece en el acta número 10 de la Asamblea de accionistas, quien ejerce control de legalidad al acto de registro, en tiempo oportuno me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación contra el acto de **INSCRIPCIÓN NÚMERO 68246 DEL LIBRO IX** del registro Mercantil, con base en lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1.El día 11 de Octubre de 2018, La Cámara de Comercio de Ibagué inscribió en el registro mercantil, bajo el número 68246 del libro IX del registro mercantil la designación de representante legal de la sociedad denominada **G2 CONSTRUCCIONES S.A.S.** que consta en el Acta número 10 de la Asamblea de Accionistas, designación que no es objeto de inscripción por los siguientes motivos de inconformidad que se exponen a continuación :

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

La principal característica del registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio es la de ser reglada, es decir que los actos objeto de inscripción están contemplados en Ley o en Circulares como las que profiere la Superintendencia de Industria y Comercio, como el caso que nos ocupa del libro IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, que establece lo siguiente:

"...Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras. Se inscribirán en este libro: - El acto o acuerdo donde conste la designación, reelección, remoción de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) o administradores..." (Subrayas fuera de texto)

En el acta número 10 de la Asamblea de Accionistas " de la sociedad G2 CONSTRUCCIONES S.A.S. , no se tuvieron en cuenta los siguientes fundamentos legales:

**A. Omisión en el acta número 10 de la Asamblea de Accionistas del Requisito establecido en artículo 15 de los estatutos sociales.** nos asiste el derecho a formular esta inconformidad por cuanto la Cámara de Comercio de Ibagué, debió abstenerse de realizar la inscripción de designación de representante legal que consta en el acta número 10 de la Asamblea de Accionistas la sociedad denominada G2 CONSTRUCCIONES S.A.S., porque el ente registral ejerce un control de legalidad formal en los actos sujetos a inscripción del cual no se tuvo en cuenta el artículo 15 del estatuto social que en su inciso cuarto establece : "15°. Asamblea General de Accionistas.- ... La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste por la persona designada por el o los accionistas que asistan..." (subraya fuera de texto)

Del texto del acta en mención, se evidencia que en el punto número dos del orden del día de elección del presidente y secretario de la Asamblea estaba presente la Dra MARIA TERESA GODOY OSPINA representante legal de la compañía a la fecha y quien debía actuar como presidente de la Asamblea de conformidad con el artículo 15 de los estatutos a quien no se le permitió ejercer como tal por los accionistas EPSIGAMMA INVERSIONES S.A.S. Y FELIX GARCIA S.A.S, quienes en ejercicio del abuso de mayorías no dieron cumplimiento a los estatutos y procedieron a elegir una persona que no tiene ningún vínculo con la sociedad G2 CONSTRUCCIONES S.A.S. y por lo tanto la Cámara de Comercio debió ejercer el control de legalidad absteniéndose de la inscripción establecido en el artículo 163 del Código de Comercio : "*Designación o revocación de administradores o revisores fiscales*

*La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación. Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato..." (subraya fuera de texto)*

**B. LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REALIZADA POR EL REVISOR FISCAL,** nos asiste el derecho a formular esta inconformidad por cuanto la Cámara de Comercio de Ibagué debió abstenerse de realizar la inscripción número 68246 del libro IX de designación representante legal , debido a que el señor Revisor Fiscal no es el competente para realizar la convocatoria, ya que no manifiesta en el acta número 10 la causa o motivo de la necesidad de remover al representante legal argumentado que estaba facultado por el artículo 33 de los estatutos, hecho que no sustentó para convocar a la Asamblea el cual es exigido por el artículo 207 del Código de Comercio : "*Son funciones del revisor fiscal:...*

*8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y ..."*

**C. La Cámara de Comercio de Ibagué omitió el requisito de verificación en la votación establecido en el artículo 189 del Código de Comercio :** nos asiste el derecho a formular esta inconformidad por cuanto la Cámara de Comercio de Ibagué, debió abstenerse de realizar la inscripción de la designación representante legal que consta en el acta número 10 de la Asamblea de Accionistas de G2 CONSTRUCCIONES S.A.S. por cuanto en la aprobación del acta se establece que fue aprobada por unanimidad por el 59% de las acciones suscritas y pagadas, hecho que debió ser objeto de devolución del prenombrado documento, porque la palabra unanimidad significa que fue aprobada por todos los accionistas asistentes que para la reunión representaban el 100% del capital suscrito y por lo tanto no se dio cumplimiento al artículo 189 del Código de Comercio : *"Artículo 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios*

*Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso..." (subraya fuera de texto).*

**D. La certificación del Acta no cumple con lo establecido en el artículo 189 del Código de Comercio :** nos asiste el derecho a formular esta inconformidad por cuanto la Cámara de Comercio de Ibagué, debió abstenerse de realizar la inscripción de la designación de representante legal que consta en el acta número 10 de la Asamblea de Accionistas de G2 CONSTRUCCIONES S.A.S. por cuanto la secretaria de la reunión ANDREA AMPARO RESTREPO TENJO para efectos de la inscripción suscribe certificación donde dice : *"... certifico que como secretaria de la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad de comercio G2 CONSTRUCCIONES SAS con NIT 900.820.361-7, celebrada el día ocho (8) de octubre de 2018, presentada para el registro en la Cámara de Comercio de Ibagué es fiel copia tomada del original que reposa en el libro de actas de la sociedad..."*, certificación que no es concordante con el acta informal de la designación inscrita, ya para que se cumpliera la certificación del acta que reposa en su respectivo libro deberían tener las hojas un número de consecutivo y el logo rubricado por la entidad Cameral que corresponde a las actas formales como tales, por lo tanto la copia del acta no está autorizada y no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 189 del Código de Comercio . *"... Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios*

*...  
La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas..."*

### **PRETENSION**

Solicito respetuosamente que se **REVOQUE LA INSCRIPCION NUMERO 68246 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ**, por no estar conforme a la Ley, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y los estatutos, en caso de no acceder a la petición de revocación del acto de inscripción, interponemos el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

## DERECHO

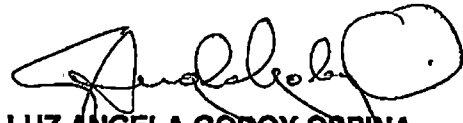
- Artículo 189 del Código de Comercio.
- Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Estatutos de la sociedad G2 CONSTRUCCIONES S.A.S. que reposan en el registro mercantil.

## PRUEBAS

1. Las documentales aportadas al expediente de la matricula mercantil de la sociedad G2 CONSTRUCCIONES S.A.S .
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad OSPINA Y CIA S.A.S.

## NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en Calle 18A No. 1-65 de Ibagué, Teléfono 2614750 y correo electrónico luzitago2014@gmail.com



**LUZ ANGELA GODOY OSPINA**  
Representante legal  
Sociedad **OSPINA Y CIA S.A.S.**



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
OSPINA Y CIA. S.A.S.  
Fecha expedición: 2018/03/01 - 12:14:06 \*\*\*\* Reclbo No. S000236020 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA41-20180301-0023  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 59vzj2wheT

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** OSPINA Y CIA. S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900078445-4  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** IBAGUE  
**DOMICILIO :** IBAGUE

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 171589  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MARZO 21 DE 2006  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2016  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2016  
**ACTIVO TOTAL :** 8,148,532,444.00

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 18A N 1-65 BRR CENTRO  
**BARRIO :** BRR CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 73001 - IBAGUE  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2633710  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 2614750  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO :** luzitago2014@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 18A N 1-65 BRR CENTRO  
**MUNICIPIO :** 73001 - IBAGUE  
**TELÉFONO 1 :** 2633710  
**TELÉFONO 2 :** 2614750  
**CORREO ELECTRÓNICO :** luzitago2014@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
OSPINA Y CIA. S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/03/01 - 12:14:06 \*\*\*\* Recibo No. S000236020 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA41-20180301-0023  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 59vzj2wheT

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 490 DEL 07 DE MARZO DE 2006 DE LA NOTARIA TERCERA DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34601 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MARZO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OSPINA Y CIA S. C. A.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) OSPINA Y CIA S. C. A  
Actual.) OSPINA Y CIA. S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 30 DE ABRIL DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41521 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JUNIO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE OSPINA Y CIA S. C. A POR OSPINA Y CIA. S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 30 DE ABRIL DE 2010 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41521 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JUNIO DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DEL TIPO COMANDITA POR ACCIONES AL TIPO DE LAS SAS

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP 3798	20071226	NOTARIA TERCERA	IBAGUE	RM09-37332	20071222
AC-6	20100430	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IBAGUE	RM09-41521	20100608
AC-6	20100430	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IBAGUE	RM09-41522	20100608
OE-1	20150218	OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-55227	20150225
AC 14	20140414	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IBAGUE	RM09-55415	20150319

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUÉ EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL

LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO O LA VINCULACION A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE. LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES, SU VENTA, PERMUTA, GRAVAMENES, ARRENDAMIENTOS, Y EN GENERAL LA NEGOCIACION DE LOS MISMOS, Y RESPECTO DE LOS INMUEBLES, LA PROMOCION O EJECUCION DE TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ, TALES COMO URBANIZACION, PARCELACION Y CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES. EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CREDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN ACTIVOS



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**

**OSPINA Y CIA. S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/03/01 - 12:14:06 \*\*\*\* Recibo No. S000236020 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA41-20180301-0023

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 59vzj2wheT**

FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO SIN LIMITARSE A LOS LITERALES PRECEDENTES RELACIONADOS O NO CON EL MISMO QUE COADYUVEN A LA REALIZACION DE SUS FINES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2.008.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO, NEGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERES, CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARATIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTICULOS O MERCADERIAS Y EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS. ASI MISMO, PODRA LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE COMO GARANTE Y FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, SOLAMENTE MEDIANTE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	300.000.000,00	300.000,00	1,000.00
CAPITAL SUSCRITO	300.000.000,00	300.000,00	1,000.00
CAPITAL PAGADO	300.000.000,00	300.000,00	1,000.00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 01 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GODOY OSPINA ANA CRISTINA	CC 51,829,750

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 01 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
OSPINA Y CIA. S.A.S.

Fecha expedición: 2018/03/01 - 12:14:06 \*\*\*\* Recibo No. S000236020 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA41-20180301-0023  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 59vzj2wheT

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA                      GODOY OSPINA MARIA TERESA                      CC 38,250,900

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 01 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA - SIN ACEPTACION	HOYOS VALDERRAMA MARTHA DEL PILAR	CC 39,691,573

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 01 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GODOY OSPINA LUZ ANGELA	CC 38,259,479

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 01 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	VELANDIA GODOY DANIELA	CC 1,110,491,800

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 01 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA - SIN ACEPTACION	GODOY HOYOS CAMILO ANDRES	CC 1,019,084,947

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE GENERAL NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO ASÍ ESTA LO DECIDA, PARA UN PERÍODO DE UN AÑO (1) AÑO CONTADO DESDE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO, Y QUIEN CONTINUARÁ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MIENTRAS LA ASAMBLEA NO HAGA NUEVO NOMBRAMIENTO. LA ASAMBLEA TAMBIÉN NOMBRARÁ HASTA DOS (2) SUPLENTES QUIENES REEMPLAZARÁN PROVISIONALMENTE AL GERENTE GENERAL, EN CASO DE AUSENCIA, MUERTE O DESTITUCIÓN, HASTA EL NOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE GENERAL.

**CERTIFICA**





CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
OSPINA Y CIA. S.A.S.

Fecha expedición: 2018/03/01 - 12:14:06 \*\*\*\* Recibo No. S000236020 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA41-20180301-0023  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 59vzj2wheT

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 01 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61879 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GODOY OSPINA LUZ ANGELA	CC 38,259,479

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 14 DE ABRIL DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	GODOY OSPINA LUZ ANGELA	CC 38,259,479

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 14 DE ABRIL DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	GODOY OSPINA MARIA TERESA	CC 38,250,900

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

EL GERENTE GENERAL TENDRA, APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, LOS SIGUIENTES: REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON FACULTAD PARA RENOVAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUETE LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RADICADO EN BIENES SOCIALES, INMUEBLES Y MUEBLES. DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LAS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES, SUS PROCESOS, LA PARTE LEGAL Y FISCAL, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL ASI COMO LOS DE VENTA, HIPOTECA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES , HASTA POR LA SUMA DE CIENTO (100) SMMLV. POR CUANTIA SUPERIOR EL GERENTE DEBE SOLICITAR AUTORIZACION A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU REALIZACION. NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES CUANDO SE REQUIERA. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
OSPINA Y CIA. S.A.S.

Fecha expedición: 2018/03/01 - 12:14:08 \*\*\*\* Recibo No. S000236020 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA41-20180301-0023  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 59vzj2wheT

DEL PERSONAL QUE LABORA CON LA SOCIEDAD. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES DEL CASO. LIMITACIONES: LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZA AL GERENTE PARA QUE CELEBRE CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL, POR CUANTIA SUPERIOR A CIEN (10 0) SMLLV,

CERTIFICA

FUNCIONES DE LA JÚNTA DIRECTIVA:

ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA POLITICA QUE DEBE SEGUIR LA COMPAÑÍA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISION DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACIÓN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA INDOLE DEBA OBSERVARSE; OPERACIÓN Y DIRECCION FINANCIERA Y FISCAL. METODOS SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO. DETERMINAR LAS NORMAS QUE HAN DE SERVIR PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, SIGUIENDO AL EFECTO LAS BASES INDICADAS POR LA LEY Y LA TECNICA CONTABLE; CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL NUMERO TOTAL DE ACCIONES SUSCRITAS. EN ESTE ULTIMO CASO LA CONVOCACIÓN SERA HECHA DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE LE SOLICITE POR ESCRITO, SIGUIENDO LAS DEMAS REGLAS DE CONVOCACIÓN. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y SOBRE LAS REFORMAS O INNOVACIONES QUE CREA CONVENIENTE ADOPTAR PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, JUNTO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O SOBRE CANCELACION DE PERDIDAS Y FORMACIÓN DE RESERVAS OCASIONALES, SI LO ESTIMARE DEL CASO. DICHO INFORME DEBERA CONTENER ADEMAS DE LOS DATOS CONTABLES Y ESTADISTICOS PERTINENTES, LOS QUE CONTEMPLA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN ASOCIO CON EL GERENTE, EL BALANCE DE LA COMPAÑÍA DE CADA EJERCICIO EL CUAL DEBERA IR ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO; CONOCER SOBRE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EXCEPCION DE LAS DEL REVISOR FISCAL, E INFORMAR AL RESPECTO A DICHA ASAMBLEA EN LA PROXIMA REUNION, VELANDO PORQUE LOS SUPLENTE REEMPLACEN A LOS PRINCIPALES NO ASISTENTES. EXAMINAR, POR SI POR MEDIO DE UNA COMISIÓN, LOS LIBROS DE ACTAS Y DE CUENTAS, DEPENDENCIAS Y AGENCIAS DE AQUELLAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO, DENTRO Y FUERA DEL PAIS. EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SUS PROPIOS ACUERDOS Y CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y DE LAS QUE SE DICTEN EN EL FUTURO PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA. DECRETAR BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES AL PERSONAL DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA. NOMBRAR AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA Y DOS (2) SUPLENTE. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DELEGAR, A SU TURNO, EN EL GERENTE, LAS FUNCIONES QUE SE LES CONFIEREN EN LOS LITERALES ANTERIORES, CUANDO FUEREN DELEGADAS POR SU NATURALEZA O PORQUE LA LEY LO PERMITA. DECIDIR SOBRE IMPUESTOS INDIRECTOS EN CONCORDANCIA CON ESTOS ESTATUTOS. APROBAR EL REGLAMENTO DE COLOCACION DE ACCIONES. DICHO REGLAMENTO NO SE REQUERIRA EN LOS CASOS EN QUE SE DECRETEN UN DIVIDENDO EN ACCIONES, O EN QUE TODOS LOS ACCIONISTAS A PRORRATA APRUEBEN SIMULTÁNEAMENTE SUSCRIBIR ACCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

OSPINA Y CIA. S.A.S.

Fecha expedición: 2018/03/01 - 12:14:07 \*\*\*\* Recibo No. S000236020 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA41-20180301-0023

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 59vzj2whsT

AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE CELEBRE CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL, POR CUANTIA SUPERIOR A CIEN (100) SMMLV, Y, EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE ENCOMIENDAN ESTOS ESTATUTOS O QUE POR NATURALEZA LE CORRESPONDEN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 01 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61881 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	HURTADO GIRALDO LUZ STELLA	CC 38,258,501	29218-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 01 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61881 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANCHEZ JIMENEZ ESPERANZA	CC 38,258,091	29079-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : OSPINA Y CIA S.C.A.

MATRICULA : 171590

FECHA DE MATRICULA : 20060321

FECHA DE RENOVACION : 20160331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CL 18A N 1-65 BRR CENTRO

BARRIO : BRR CENTRO

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

TELEFONO 1 : 2633710

CORREO ELECTRONICO : comercial@ferreteriagodoy.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,148,532,444

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
OSPINA Y CIA. S.A.S.

Fecha expedición: 2018/03/01 - 12:14:07 \*\*\*\* Recibo No. S000236020 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA41-20180301-0023  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 59vzj2wheT

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2.500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://silibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 59vzj2wheT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**FIJACION EN LISTA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**  
**REGISTRO MERCANTIL**

TRAMITE	SOLICITANTE	INSCRITO AFECTADO	CLASE DE TRASLADO	TERMINO
Vía gubernativa	LUZ ANGELA GODOY OSPINA	G2 CONSTRUCCIONES S.A.S.	Recurso de Reposición	5 días hábiles

Fecha de fijación en lista	Martes 13 de noviembre de 2018
Fecha que empieza el traslado	Miércoles 14 de noviembre de 2018

  
**DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH**  
 Secretaria Jurídica





TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIO!

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
Radicado: CCI-01E-25013  
Fecha: 18/12/2018 3:24 PM  
Referencia: CCI-01E-24046  
Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Ibagué, 18 de diciembre de 2018

Firma:   
\*\* DocXFlow(R) \*\*

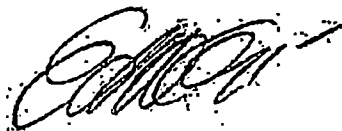
Señor (a)  
G2 CONSTRUCCIONES S.A.S.  
Atn.: Represent ante Legal  
Calle 8 No. 7-10 Of 201 Edificio Camacol B/Belén  
2730858 3153191380  
Ciudad

REF.: CITACION A TERCEROS

Apreciado(a) señor(a):

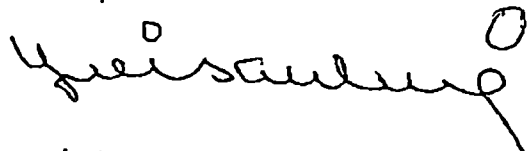
En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlo para que comparezca ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 649 del 14 de diciembre de 2018 por medio de la cual se resuelve la interposición de un recurso.

Cordial saludo,



EDILBERTO GARZON SANDOVAL  
Director De Asuntos Legales

Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

  
154368  
19-12-2018









CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
NIT 890.700.622-4  
TRABAJANDO POR UNA  
REGION DE EMPRESARIOS

FECHA: 2018-12-19  
OPERAC.: 01-AZULUAGA-20181219-0027  
NUM.REC: HVIWNG RECIBO NO. S000387378  
NUM.RAD: 415349  
HORA: 15:35:51 PAGINA 1 DE 1  
USUARIO: AZULUAGA

-----  
MAT/INSC: (254487)  
G2 CONSTRUCCIONES S.A.S.

-----  
G2 CONSTRUCCIONES S.A.S.  
NIT/CC: 9008203617 RUE:  
FORMA DE PAGO:

DESCRIPCION	DET.	VALOR
EMBARGOS	2018	0
*** TOTAL RECIBO		0
*** TOTAL PAGADO		0

-----  
Codigo de barras: 415349  
-----

Para conocer el estado de su tramite  
ir a: <https://siiibague.confecamaras.co>

----- FINAL DEL RECIBO -----

**RESOLUCIÓN No. 649  
(14 de diciembre de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

**El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Ibagué, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la sociedad comercial denominada **G2 CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.820.361-7, matrícula mercantil 254487, presentó ante esta Cámara de Comercio para el registro pertinente, la copia del acta de Asamblea de Accionistas de carácter extraordinario No. 10 de fecha 08 de octubre de 2018, mediante la cual se efectuó la elección del Representante Legal de la sociedad.

**SEGUNDO:** Que el día 11 de octubre de 2018, la Cámara de Comercio de Ibagué, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, procedió a registrar el acto mencionado y contenido en el acta de Asamblea de Accionistas, bajo el número de inscripción 68.246 del libro IX De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras.

**TERCERO:** Que mediante documento de fecha 24 de octubre de 2018, recibido en esta Cámara de Comercio en fecha 25 de octubre del año en curso, bajo el radicado CCI-01E-24046, la señora LUZ ANGELA GODOY OSPINA en condición de Representante Legal de la sociedad denominada **OSPINA Y CIA S.A.S.**, accionista de la sociedad **G2 CONSTRUCCIONES S.A.S.**, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la inscripción No. 68.246 del libro IX De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras.

**CUARTO:** Que la recurrente solicita sea revocado el acto de inscripción indicado, argumentando que la decisión relacionada con la elección del representante legal de la entidad en mención, fue adoptada en una reunión en la cual se presentaron errores que configuran causales para que proceda la revocatoria de la inscripción, indicando que:

*"(...) A. Omisión en el acta número 10 de la Asamblea de Accionistas del Requisito establecido en artículo 15 de los estatutos sociales, nos asiste el derecho a formular esta inconformidad por cuanto la Cámara de Comercio de Ibagué, debió abstenerse de realizar la inscripción de designación de representante legal que consta en el acta número 10 de la Asamblea de Accionistas la sociedad denominada G2 CONSTRUCCIONES S.A.S., porque el ente registral ejerce un control de legalidad formal en los actos sujetos a inscripción del cual no se tuvo en cuenta el artículo 15 del estatuto social que en su inciso cuarto establece " 15. Asamblea General de Accionistas. - ... La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste por la persona designada por el o los accionistas que asistan..." (subraya fuera de texto)*

*Del texto del acta en mención, se evidencia que en el punto número dos del orden del día de elección del presidente y secretario de la Asamblea estaba presente la Dra. MARIA TERESA GODOY OSPINA representante legal de la compañía a la fecha y quien debía actuar como presidente de la Asamblea de conformidad con el artículo 15 de los estatutos a quien no se le permitió ejercer como tal por los accionistas EPSIGAMMA INVERSIONES S.A.S. Y FELIX GARCIA S.A.S, quienes en ejercicio del abuso de mayorías no dieron*

**RESOLUCIÓN No. 649  
(14 de diciembre de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

*cumplimiento a los estatutos y procedieron a elegir una persona que no tiene ningún vínculo con la sociedad G2 CONSTRUCCIONES S.A.S. y por lo tanto la Cámara de Comercio debió ejercer el control de legalidad absteniéndose de la inscripción establecido en el artículo 163 del Código de Comercio (...)*

*(...) B. LA CONVOCTORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REALIZADA POR EL REVISOR FISCAL, nos asiste el derecho a formular esta inconformidad por cuanto la Cámara de Comercio de Ibagué debió abstenerse de realizar la inscripción número 68246 del libro IX de designación representante legal, debido a que el señor Revisor Fiscal no es el competente para realizar la convocatoria, ya que no manifiesta en el acta número 10 la causa o motivo de la necesidad de remover al representante legal argumentado que estaba facultado por el artículo 33 de los estatutos, hecho que no sustentó para convocar a la Asamblea el cual es exigido por el artículo 207 del Código de Comercio (...)*

*(...) C. La Cámara de Comercio de Ibagué omitió el requisito de verificación en la votación establecido en el artículo 189 del Código de Comercio: nos asiste el derecho a formular esta inconformidad por cuanto la Cámara de Comercio de Ibagué, debió abstenerse de realizar la inscripción de la designación representante legal que consta en el acta número 10 de la Asamblea de Accionistas de G2 CONSTRUCCIONES S.A.S. por cuanto en la aprobación del acta se establece que fue aprobada por unanimidad por el 59% de las acciones suscritas y pagadas, hecho que debió ser objeto de devolución del prenombrado documento, porque la palabra unanimidad significa que fue aprobada por todos los accionistas asistentes que para la reunión representaban el 100% del capital suscrito y por lo tanto no se dio cumplimiento al artículo 189 del Código de Comercio (...)*

*(...) D. La certificación del Acta no cumple con lo establecido en el artículo 189 del Código de Comercio: nos asiste el derecho a formular esta inconformidad por cuanto la Cámara de Comercio de Ibagué, debió abstenerse de realizar la inscripción de la designación de representante legal que consta en el acta número 10 de la Asamblea de Accionistas de G2 CONSTRUCCIONES S.A.S. por cuanto la secretaria de la reunión ANDREA AMPARO RESTREPO TENJO para efectos de la inscripción suscribe certificación donde dice: "... certifico que como secretaria de la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad de comercio G2 CONSTRUCCIONES SAS con NIT 900.820.361-7, celebrada el día ocho (8) de octubre de 2018, presentada para el registro en la Cámara de Comercio de Ibagué es fiel copia tomada del original que reposa en el libro de actas de la sociedad...", certificación que no es concordante con el acta informal de la designación inscrita, ya para que se cumpliera la certificación del acta que reposa en su respectivo libro deberían tener las hojas un número de consecutivo y el logo rubricado por la entidad Cameral que corresponde a las actas formales como tales, por lo tanto la copia del acta no está autorizada y no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 189 del Código de Comercio (...)"*

**QUINTO:** Que del recurso interpuesto se dio traslado a la sociedad comercial, realizándose para el efecto el envío de la comunicación pertinente a la entidad **G2 CONSTRUCCIONES S.A.S.**, así como la fijación en lista del trámite del recurso instaurado, por el término de ley, con lo cual se surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

**RESOLUCIÓN No. 649  
(14 de diciembre de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

**SEXTO:** Que dentro del término fijado para descorrer traslado, se recibe memorial suscrito por el doctor JOSE FERNANDO ALVAREZ BENAVIDES, en su condición de apoderado especial de las sociedades EPSIGAMMA INVERSIONES SAS y FELIX GARCIA SAS, accionistas de la sociedad G2 CONSTRUCCIONES S.A.S., recibido en fecha 20 de noviembre de 2018, radicado No. CCI-01E-24675, presentando los siguientes argumentos, a saber:

*(...) Primero: - Dice la recurrente que la Cámara de Comercio de Ibagué incurrió en: "OMISIÓN EN EL ACTA NÚMERO 10 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN (sic) ARTÍCULO 15 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES" (...) Respecto de esta presunta omisión baste decir que: 1.1.- Quien preside una asamblea solo tiene a su cargo la coordinación de las deliberaciones y la forma de las Actas, pero no es administrador, no tiene facultades dispositivas, no representa la compañía, porque simplemente es el, escogido para prestar un servicio de carácter ocasional. Y si los administradores son -por esencia- de libre nombramiento y remoción mucho más lo son los presidentes y los secretarios de las asambleas.*

*(...) 1.3.- Que la Asamblea elija para presidir una asamblea a persona distinta del gerente de la compañía no es motivo (i) de nulidad relativa; (ii) de nulidad absoluta; (iii) de inexistencia; (iv) de ineficacia; ni (v) de inoponibilidad. Así pues, la Cámara no puede encontrar en esa decisión asamblearia un defecto que comprometa la presunción de validez (o de legalidad) de la inscripción impugnada.*

*1.4.- En este orden de ideas he de advertir que en el caso presente no se encuentra dilucidado, ni siquiera mencionado por parte de la recurrente, cuáles son los presupuestos constitutivos de la causal de ineficacia de las decisiones, adoptadas en la Asamblea extraordinaria de accionistas de G2*

*CONSTRUCCIONES SAS, llevada a cabo el día 08 de octubre de 2018, pues aunque la Asamblea no fue regentada por la inconforme, dicha inobservancia no tiene la capacidad de arropar de ineficacia la decisión adoptada por la mayoría, pues presidiéndola o no, la decisión soberana habría sido la misma, máxime cuando la asamblea por ser extraordinaria fue convocada con el único propósito de designar nuevo representante legal y representante legal suplente de la sociedad, lo cual se hizo en la forma establecida en la ley y los estatutos (...)*

*(...) Segundo: Respecto de la afirmación según la cual el representante legal de EPSIGAMMA INVERSIONES SAS y el gerente de FÉLIX GARCÍA SAS, ambas accionistas de G2 CONSTRUCCIONES SAS, incurrieron en "ejercicio del abuso de mayorías", debo decir lo siguiente:*

*2.1.- ¿Será serio decir que los titulares de acciones que representan el 59 % del capital social abusan cuando remueven a los administradores?*

*2.2.- La sanción que las leyes advierten contra quienes caen en "ejercicio del abuso de mayorías" implica una nulidad y conduce al resarcimiento de los daños causados, asuntos que no se define en sede administrativa (como ocurre en este trámite ante La Cámara de Comercio), sino en sede arbitral o jurisdiccional ya sean en la Superintendencia de Sociedades o ante los jueces ordinarios. (...)*

**RESOLUCIÓN No. 649  
(14 de diciembre de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

*La autorizada voz de la Superintendencia de Sociedades ha establecido en múltiples fallos que para que tal abuso se concrete es necesario demostrar que con el ejercicio de sus derechos de voto el accionista o los accionistas causaron perjuicios a la compañía o a alguno de los asociados o que sirvió para obtener una ventaja no justificada o injustificable, pero también se debe demostrar cómo condición indispensable para su reconocimiento, que el derecho de voto haya sido ejercido con el propósito de generar esos efectos ilegítimos, lo cual es consecuente con lo previsto en la regulación de abuso del derecho, comprendida por la Ley 1258 del 2008 (...)*

*(...) 2.3.- De la norma transcrita se desprende entonces: (i) que la dolida no demostró ni podrá demostrar ningún perjuicio, (ii) que la competencia para una eventual declaratoria es privativa de la jurisdicción societaria radicada en cabeza de la Superintendencia de Sociedades.*

*2.4.- Bajo este contexto, es claro que quien pretenda alegar un abuso del derecho en materia societaria tiene una carga probatoria mucho más amplia que demostrar que perdió en una votación. Debe demostrar que las decisiones adoptadas fueron producto de un abuso de las mayorías, orientadas por una finalidad ilegítima. En síntesis, es la intención del voto la que determina el "abuso del derecho", y no el efecto de la decisión que se adopte. El abuso de las mayorías debe demostrarse, probando la intención de la desviación de la decisión en perjuicio de la sociedad o de los socios. (...)*

*(...) Tercero: - En cuanto a que "La convocatoria a la asamblea de accionistas realizada por el revisor fiscal"*

*3.1.- Funda la razón de inconformidad en el contenido del numeral 8) del Art.33º. de los estatutos sociales, acorde con el numeral 8º) del Art. 207 del código de comercio, por razón de no haberse manifestado "...la causa o motivo de la necesidad de remover al representante legal..." (...)*

*(...) 3.2.- La peticionaria pretende olvidar o desconocer -convenientemente- que el artículo 198 del Código de Comercio señala que "(...) Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato que tiendan a establecer la inamovilidad de los administradores elegidos por la asamblea general, Junta de socios o por Juntas directivas, o que exijan para la remoción mayorías especiales distintas de las comunes". Y, la ley por ninguna parte señala que tal decisión deba ser motivada pues solo basta que se nombre un nuevo representante legal para que pleno derecho ocurra la remoción del cargo del representante, administrador o revisor fiscal y tal situación no supone una reforma estatutaria, sino que implica tan sólo la decisión del órgano, competente en un Acta de la sociedad y su inscripción en registro mercantil se hace por efectos de publicidad y, por ende, de oponibilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 163, 164 y 442 del Código de Comercio, pero no para que la decisión soberana de la asamblea sea discutida en sede administrativa.*

*3.3.- Por su parte, la posibilidad de remover, en cualquier tiempo, a los representantes, administradores o revisores fiscales de una sociedad, tiene su origen en la interpretación sistemática del artículo 425 del mismo Estatuto Mercantil, según el cual: "La asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado, Pero por decisión del setenta por ciento de las acciones representadas podrá*

**RESOLUCIÓN No. 649  
(14 de diciembre de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

*ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda (...)*

*(...) Cuarto: En cuanto a que "La Cámara de Comercio de Ibagué omitió el requisito de verificación en la votación establecido en el artículo 189 del Código de Comercio" Baste decir que tal aseveración se hizo porque en la redacción del acta se incurrió en un lapsus calami, que en nada interfiere o desdice de la genuina voluntad expresada en el acta, por lo que el fundamento de la inconformidad, es quimérico e inexistente. Es decir, la palabra unanimidad no precede el porcentaje de la votación 59% y de la sola lectura del acta así lo verifica. (...)"*

**SEPTIMO:** Que para proceder a resolver el contenido del recurso de reposición interpuesto, se deben efectuar previamente las siguientes consideraciones:

**DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL**

Las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal creadas por el Gobierno Nacional, personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2042 de 2014 y artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto 1074 de 2015, que cumplen dentro de sus funciones algunas de carácter público como lo son las relacionadas con el Registro Único Empresarial y Social RUES, siendo uno de ellos el registro mercantil que tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, con la finalidad de dar publicidad y oponibilidad a los mismos en los términos de Ley (Arts. 19, 26, 33 y 28 Código de Comercio).

Para el ejercicio de esta función pública, las Cámaras de Comercio deben registrarse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe, presupuesto este que se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas. Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución, que señala:

*"Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".*

El procedimiento para realizar los trámites pertinentes en el Registro Mercantil se encuentra debidamente reglamentado, es decir, la función asignada por el Estado es eminentemente reglada y no discrecional, sin que sea dable por las Cámaras de Comercio exigir requisitos o documentación que no esté específicamente establecida en la ley para el efecto. Adicional a lo anterior, solamente en los casos en que la ley les atribuya a las Cámaras de Comercio un control de legalidad, este es de carácter eminentemente formal, de aplicación taxativa y en relación con las sanciones jurídicas de ineficacia e inexistencia, absteniéndose de registrar actos a los cuales se les predique una de tales vicisitudes.

En este sentido, obliga tener en cuenta lo indicado en la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única No. 10 de 2001 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual dispone en su numeral 1.11.:

**RESOLUCIÓN No. 649  
(14 de diciembre de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

*"(...) 1.11. Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*
- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.*
- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia (...)"*

Relacionado con lo anterior, los artículos 897 y 898 del Código de Comercio prescriben:

*"ARTÍCULO 897. INEFICACIA DE PLENO DERECHO. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.*

*ARTÍCULO 898. RATIFICACIÓN EXPRESA E INEXISTENCIA. (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales."*

En consecuencia, se entiende que es ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal, e inexistente el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación o cuando le falte alguno de sus elementos esenciales.

**EFICACIA PROBATORIA DE LAS ACTAS Y SU AUTENTICIDAD**

El artículo 189 del Código de Comercio indica:

*"CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

*La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les*

**RESOLUCIÓN No. 649  
(14 de diciembre de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

*será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas."*

Se resalta de lo anterior, que las copias de las actas son prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no sea demostrada su falsedad, presunción de veracidad que se predica no solamente de las decisiones adoptadas en la reunión y que se encuentren transcritas en las mismas, sino también de los demás hechos que se expresan en dichos documentos. De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las Cámaras de Comercio al verificar una copia de un acta deben atenerse al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ella, siendo suficiente por tanto para la entidad registral las manifestaciones formuladas en relación con el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias, para que el documento sea tenido como prueba de los hechos expresados en ella, y las Cámaras procedan al registro de los actos sujetos a dicha formalidad.

En el evento de querer desvirtuarse la presunción de autenticidad del contenido de las actas, el procedimiento a seguir es el trámite de impugnación de las mismas contemplado en el artículo 191 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 382 del Código General del Proceso, según los cuales se adelanta dicho trámite ante la Jurisdicción Ordinaria, cuando las decisiones adoptadas no se ajusten a las prescripciones legales o estatutarias, demanda que deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión donde se adoptaron las decisiones respectivas, a menos que se trate de actos que deban ser inscritos en la Cámara de Comercio, caso en el cual los dos meses se cuentan a partir de la fecha de inscripción.

**DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se analizará el contenido del acta de Asamblea de Accionistas de carácter extraordinario No. 10 de fecha 08 de octubre de 2018, para efectos de definir si la inscripción de la decisión en ella contenida se realizó en debida forma, a saber:

**a. ORGANO COMPETENTE**

Los artículos 15 y 27 de los estatutos de la sociedad comercial denominada G2 CONSTRUCCIONES S.A.S., establecen:

*"Artículo 15°. Asamblea general de accionistas- La asamblea general de accionistas la integran los accionistas de la sociedad, con derecho a voz y voto reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. (...)*

*(...) Los accionistas deliberaran con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal."*

*"Artículo 27°. Representación Legal- La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente. El gobierno y la administración de la sociedad estarán a cargo del representante legal nombrado por la Asamblea General de Accionistas cuando así esta lo decida, para un período de dos (2) años contados desde la fecha de su nombramiento, y*



**RESOLUCIÓN No. 649  
(14 de diciembre de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

*quien continuara en ejercicio de sus funciones mientras la asamblea haga nuevo nombramiento (...)*"

Según el texto del acta No. 10 de fecha 08 de octubre de 2018, el órgano que se reunió fue la Asamblea General de Accionistas, órgano de dirección que, de conformidad con lo establecido en los artículos transcritos, es el facultado para designar al Representante Legal de la entidad, requisito que por tanto se entiende como cumplido.

**b. CONVOCATORIA**

La sesión efectuada es una reunión de carácter extraordinario, por lo que debe observarse para el efecto lo establecido en los artículos 17, 20 y 33 de los estatutos de la sociedad comercial, que indican:

*"Artículo 17°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas. - La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de quince (15) días hábiles.*

*En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.*

*Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente."*

*"Artículo 20°. Reuniones Extraordinarias. Las Reuniones Extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria del representante legal o su suplente, o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas."*

*"Artículo 33°. Funciones Del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal: (...)*

*(...) 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*

*9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios."*

Respecto a lo anterior, indica el contenido del acta de Asamblea de Accionistas No. 10 de fecha 08 de octubre del año 2018 lo siguiente:

*"(...) 1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM*

*Se hace el llamado a lista para establecer los participantes en la asamblea extraordinaria de accionistas, convocada el 11 de septiembre de 2018 por el Revisor Fiscal de la*

**RESOLUCIÓN No. 649  
(14 de diciembre de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

*sociedad doctor ÁLVARO PRIAS VANEGAS acorde con lo establecido con el numeral 8) del Art. 33 de los estatutos sociales. Se deja constancia que al hacerse la convocatoria el 11 de septiembre del corriente año se hizo con dieciocho (18) días hábiles de antelación a realizarse la asamblea; igualmente se deja constancia que al representante legal de la sociedad de comercio FELIX GARCIA S.A.S, FELIX RAUL ENRIQUE GARCÍA MOTTA se le notifica personalmente la convocatoria a esta reunión el día 11 de septiembre de 2018; al representante legal de la sociedad de comercio EPSIGAMMA INVERSIONES S.A.S ENRIQUE GODOY OSPINA se le notificó en forma personal el 11 de septiembre de 2018; y a la gerente de la sociedad de comercio OSPINA Y CIA SAS señora LUZ ANGELA GODOY OSPINA, se envió la convocatoria el 11 de septiembre, recibida el 12 de septiembre de 2018, notificación que se hizo a través de la empresa de envíos SERVIENTREGA con la guía No. 983237983 (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en los estatutos de la entidad, para efectos de la realización de la reunión de carácter extraordinario, teniendo en cuenta que la misma se efectuó por el Revisor Fiscal de la sociedad, citación que se realizó mediante comunicación escrita con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, cumpliendo con ello las disposiciones estatutarias, requisito que se entiende como cumplido.

**c. QUORUM:**

Según el texto del acta No. 10 referida, frente al punto relacionado con el quórum se indica lo siguiente:

*"(...) PARTICIPANTES DE LA REUNIÓN:*

<i>Nombre del accionista</i>	<i>NIT</i>	<i>No. de acciones</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>	<i>Representado por</i>
<i>EPSIGAMMA INVERSIONES S.A.S</i>	<i>900.806.681-0</i>	<i>1.080.000</i>	<i>\$1.080.000.000</i>	<i>54%</i>	<i>Enrique Godoy Ospina</i>
<i>FELIX GARCIA S.A.S</i>	<i>800.012.575-7</i>	<i>100.000</i>	<i>\$100.000.000</i>	<i>5%</i>	<i>Félix Raúl Enrique García Motta</i>
<i>OSPINA Y CIA SAS</i>	<i>900.078.445-4</i>	<i>820.000</i>	<i>\$820.000.000</i>	<i>41%</i>	<i>Luz Angela Godoy Ospina</i>
<i>TOTAL</i>		<i>2.000.000</i>	<i>\$2.000.000.000</i>	<i>100%</i>	

*Teniendo en cuenta que está representado el 100% del capital suscrito y pagado, existe quórum suficiente para deliberar y tomar decisiones sin ninguna clase de limitación de carácter legal o estatutario (...)*

**RESOLUCIÓN No. 649  
(14 de diciembre de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

Para efectos de establecer el cumplimiento de este requisito, debe observarse lo indicado en el artículo 18 de los estatutos de la sociedad denominada ESTACION DE SERVICIO LA Y S.A.S., el cual indica:

*"(...) Artículo 18°. Quórum. - Forma quórum para una reunión de la Asamblea cualquier número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas que tengan derechos de voz y voto (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, si de conformidad con lo indicado en el contenido del acta allegada están presentes un número plural de accionistas representantes del 100%, se dio cumplimiento a la disposición estatutaria aludida para efectos de la conformación del quórum deliberatorio, el cual indica que la asamblea delibera con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

**d. MAYORIAS**

En el texto del acta No. 10 de Asamblea de Accionistas de fecha 08 de octubre de 2018, en el punto relacionado con la mayoría con la cual se aprueba la decisión objeto de registro en esta Cámara de Comercio, es decir, la elección del Representante Legal de la sociedad, se indica de manera expresa:

*"(...) 3. DESIGNACIÓN DEL NUEVO REPRESENTANTE LEGAL Y DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE COMERCIO.*

*JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ BENAVIDES como presidente de esta asamblea de accionistas y en atención a la motivación que planteó el Revisor Fiscal de la sociedad para la convocatoria a la misma, pone en consideración de ésta la elección del NUEVO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. El señor ENRIQUE GODOY OSPINA presente en la asamblea y representante legal de la sociedad de comercio EPSIGAMMA INVERSIONES S.A.S, se postula como nuevo representante legal principal de la sociedad de comercio, e igualmente propone como representante legal suplente al doctor FÉLIX RAUL ENRIQUE GARCÍA MOTTA. Igualmente, la representante legal de la sociedad de comercio OSPINA Y COMPAÑÍA SAS doctora LUZ ANGELA GODOY OSPINA postula a MARÍA TERESA GODOY OSPINA para el cargo de nuevo representante legal de la sociedad y propone que FÉLIX RAUL ENRIQUE GARCÍA MOTTA continúe en el cargo representante legal suplente. En este estado de la reunión se pone en consideración las propuestas antes mencionadas para la designación del representante legal y representante legal suplente; y la votación fue la siguiente: Las accionistas FELIX GARCIA SAS y EPSIGAMMA INVERSIONES S.A.S, a través de sus representantes legales con un quorum del 59% eligen como representante legal principal de la sociedad al doctor ENRIQUE GODOY OSPINA y como representante legal suplente al doctor FÉLIX RAUL ENRIQUE GARCÍA MOTTA. En esta votación se tuvo en cuenta la propuesta hecha por la representante legal de la sociedad OSPINA Y COMPAÑÍA SAS quien voto negativamente (...)"*

De la lectura del contenido del acta, podemos apreciar que la elección del Representante Legal de la sociedad, fue aprobada por la mayoría establecida en el artículo 24 de los estatutos de la sociedad que indica:

**RESOLUCIÓN No. 649  
(14 de diciembre de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

*"(...) Artículo 24°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberara con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión (...)"*

**e. ACEPTACION DE LOS NOMBRAMIENTOS**

Frente a la decisión de elección del Representante Legal de la sociedad, el designado manifestó en el transcurso de la reunión, la aceptación expresa al cargo, adjuntando para el efecto además copia del documento de identificación correspondiente para efectos de realizar la verificación del SIPREF. Indica el contenido del acta No. 10 ya citada:

*"(...) Los designados estando presentes en la asamblea manifiestan aceptar los cargos y entrar a ejercerlos en el acto dejando constancia que ENRIQUE GODOY OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.230.600 y FÉLIX RAUL ENRIQUE GARCÍA MOTTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.320.040, y de este hecho se dará noticia a la Cámara de Comercio de Ibagué, para su correspondiente inscripción (...)"*

**f. APROBACION DEL ACTA**

Al finalizar el acta aparece la constancia expresa de la aprobación del contenido de la misma, por parte de los accionistas asistentes representantes del 59% del capital suscrito de la sociedad, dejando la constancia que la representante del 41% de acciones suscritas no la aprobaba, expresando en el aparte final del contenido del acta:

*"(...) Puestos en consideración las propuestas que anteceden, estas fueron aprobadas por el 59% del capital suscrito y pagado de las sociedades FELIX GARCIA SAS y EPSIGAMMA INVERSIONES S.A.S. EL 41% de las acciones que representan la sociedad de comercio OSPINA Y COMPAÑIA SAS: La doctora LUZ ANGELA GODOY OSPINA, manifestó: "Que no apruebe esta acta debido a que hoy se limitaron mis derechos como accionista y no me dejaron presentar constancias".*

**5. CIERRE**

*Siendo las 10:20 a.m., el presidente de la reunión ordenó un receso de 15 minutos, a fin de que en ese lapso la Secretaria de la reunión redactara el acta de la misma. Fue así que siendo las 10:30 a.m. se reanudó la sesión y se dio lectura al acta por parte de la secretaria, acta que fue aprobada por unanimidad por el 59% del capital suscrito y pagado presente en todas sus partes, dándose por terminada la reunión a las 11:00 a.m. (...)"*

**g. FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.**

Al finalizar el acta se encuentra la suscripción de la misma en firma autógrafa, por las personas que fueron designadas como presidente y secretario de la reunión, señores José Fernando Álvarez Benavides y Andrea Amparo Restrepo Tenjo, por tanto este requisito se entiende como cumplido.

**RESOLUCIÓN No. 649**  
**(14 de diciembre de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Ibagué procedió a realizar la inscripción de la decisión contenida en el acta No. 10 de Asamblea de Accionistas de fecha 08 de octubre de 2018, relacionada con la elección del Representante Legal de la sociedad comercial en estudio, por cuanto se dio cumplimiento a cada uno de los requisitos formales que deben ser verificados por la entidad registral, en atención al control de legalidad que tienen a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Ibagué,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar la inscripción No. 68.246 del Libro IX De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras, de fecha 11 de octubre de 2018, mediante la cual se inscribe la decisión contenida en el Acta No. 10 de Asamblea de Accionistas de fecha 08 de octubre del año 2018, relacionada con la elección del Representante Legal de la sociedad comercial denominada **G2 CONSTRUCCIONES S.A.S.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto, para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Inscribir el presente acto administrativo en el Libro IX De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras, que lleva esta entidad, en la matrícula mercantil 254487 correspondiente a la sociedad comercial denominada **G2 CONSTRUCCIONES S.A.S.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué (Tolima), a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018)



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**

**Notificador de Documentos**

Se presentaron hoy día (19) Mes (2) Año *[Handwritten signature]*  
a las ( ) horas

Total Folios presentados: **13** **DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH**  
Clase de Documento: **Embargo** Secretario Jurídico

Resolución *[Handwritten signature]*  
Firma: *[Handwritten signature]*

Ibagué, 18 de diciembre de 2018

Señor (a)  
LUZ ANGELA GODOY OSPINA  
Representante Legal  
OSPINA Y CIA. S.A.S.  
[luzitago2014@gmail.com](mailto:luzitago2014@gmail.com)  
Calle 18A No. 1-65 B/Centro  
2614750  
Ciudad

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
Radicado: CCI-018-253154  
Fecha: 18/12/2018 3:38 pm  
Referencia: CCI-01E-24046  
Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

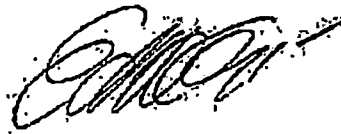
Firma: Leonel  
\*\* DocXFlow(R) \*\*

REF.: AVISO DE NOTIFICACION

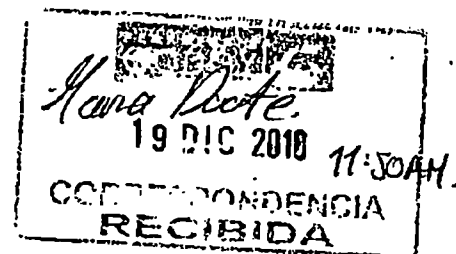
Apreciado(a) señor(a):

En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarla para que comparezca ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 649 del 14 de diciembre de 2018 por medio de la cual se resuelve la interposición de un recurso.

Cordial saludo,



EDILBERTO GARZON SANDÓVAL  
Director De Asuntos Legales



Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.- En la fecha se notificó personalmente al señor FELIX RAUL ENRIQUE GARCIA MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19320040, quién actúa en representación de la sociedad G2 CONSTRUCCIONES S.A.S., el contenido de la Resolución No. 649 del 14 de diciembre de 2018 por medio de la cual se resuelve un recurso. Se entrega copia íntegra y gratuita de la decisión.

Ibagué, 26 de diciembre de 2018

El notificado)



FELIX RAUL ENRIQUE GARCIA MOTTA

Quien notifica,



EDILBERTO GARZON SANDOVAL